

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 623 DE 2021 CÁMARA. 176 DE 2020 SENADO. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA, PREVENIR LOS DELITOS TRANSNACIONALES PARA FORTALECER EL COMERCIO EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Bogotá D.C., agosto 11 de 2021

Doctor

ALEJADRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Presidente.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Cámara de Representantes

Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Pariso P.
Fecha: 18-08-21 Hora: 11:49 am
Radicado: 127

Ref. Informe de ponencia para Primer Debate en Cámara de Representantes, al Proyecto de Ley No. 623 de 2021 Cámara. 176 de 2020. Senado. - *"Por medio del cual se establecen normas para garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales para fortalecer el comercio exterior y se dictan otras disposiciones."*

Respetado Doctor:

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de la Honorable Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el informe de ponencia para primer debate en Cámara de Representantes, al Proyecto de Ley No. 623 de 2021 Cámara. 176 de 2020. Senado. - *"Por medio del cual se establecen normas para garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales para fortalecer el comercio exterior y se dictan otras disposiciones."*

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de Ley 623 de 2021 Cámara. Fue presentado por iniciativa de los Senadores Jaime Duran Barrera, Juan Diego Gómez y José Luis Pérez Oyuela, siendo publicado en la gaceta N°. 662 de 2020, Senado; el informe de ponencia para primer debate en Senado fue publicado en la Gaceta del Congreso N°. 1318 de 2020 Senado y dicho informe fue aprobado por la Comisión Segunda del Senado de la Republica el día primero (1°) de diciembre de 2020, el informe de ponencia para segundo debate fue publicado en la Gaceta del Congreso N° 1422 de 2020. Senado y el texto definitivo fue aprobado por la plenaria del Senado de la Republica, en sesión mixta del día once (11) de mayo de 2021 y fue publicado en la Gaceta del Congreso N°. 450 de 2021.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

“Esta iniciativa tiene por propósito de fortalecer la cadena logística internacional y la seguridad en los Estados Unidos (US Custom and Border Protection, 2020)¹

Adicional a las medidas tomadas por el país norteamericano, la Organización Mundial de Aduanas – OMA, inició la construcción e implementación de un programa internacional que estandarizo una serie de procesos en materia de seguridad para sus miembros. El citado programa, se denominó Operador Económico Autorizado - OEA, el cual se creó y fundamento bajo los lineamientos del *Marco Framework of Standars to Secure and Facilite Global Trade* o Marco Safe de la OMA. El principal objetivo del OEA es facilitar el flujo del comercio internacional por medio de operaciones confiables y seguras. Colombia es país miembro de la Organización Mundial de Aduanas - OMA y firmó carta de adhesión al Marco SAFE en el año 2008, comprometiéndose a cumplir los objetivos allí establecidos.”²

¹ US Custom and Border Protection. (2020). US CUSTOM AND BORDER PROTECTION. Obtenido de US CUSTOM AND BORDER PROTECTION: <https://www.cbp.gov/border-security/ports-entry/cargo-security/ctpat> ³ Organización Mundial del Comercio. (2020). *Organización Mundial del Comercio*. Obtenido de WTO: <https://www.wto.org/indexsp.htm>

². Tomado de informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley N°. 176 de 2020. Senado.

III. ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE LEY.

Sea lo primero resaltar que el presente Proyecto de Ley ha tenido los dos debates en Comisión Segunda y plenaria de Senado de la Republica, cumpliendo así con el debido trámite legislativo que establece la ley 5 de 1.992.

CONSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 113. *Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*

LEGALIDAD

Ley 170 de 1.994. *“Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo por el que se establece la “Organización Mundial de Comercio (OMC)”, suscrito en Marrakech (Marruecos) el 15 de abril de 1994, sus acuerdos multilaterales anexos y el Acuerdo Plurilateral anexo sobre la Carne de Bovino”.*

Decreto 3568 de septiembre 27 de 2011. *“Por el cual se establece el Operador Económico Autorizado en Colombia.” -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-.*

IV. CONSIDERACIONES

Según lo dice en su artículo 1° el proyecto de ley N°. 623 de 2021. Cámara. 176 de 2020. Senado. *“Por medio del cual se establecen normas para garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales para fortalecer el comercio exterior y se dictan otras disposiciones.”* Tiene por objeto, el de fortalecer el comercio exterior, garantizar la seguridad de la cadena logística y prevenir delitos transnacionales, así como adoptar las buenas practicas promovidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE dentro del proceso del Operador Económico Autorizado - OEA.

El proyecto de ley N°. 623 de 2021 Cámara. 176 de 2020. Senado. Tiene su ámbito de aplicación descrito en el artículo 2°, el cual dice: ***“Ámbito de Aplicación. Los principios y disposiciones contenidos en la presente Ley serán aplicables y se limitarán exclusivamente a todas la personas naturales y jurídicas, empresas consultoras, asesoras e investigadoras en seguridad privada que cuenten con credencial como consultor, asesor e investigador en seguridad privada, que estén involucradas directa e indirectamente en las operaciones de comercio exterior, así como en el proceso previo a la certificación y/o renovación del Operador Económico Autorizado – OEA; y que se encuentren sometidas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”***

Los siguientes artículos se encargan de definir la materia así:

- Artículo 3°. *“Consultoría en Seguridad”*
- Artículo 4°. *Asesoría en Seguridad*
- Artículo 5°. *Investigación en Seguridad*
- Artículo 6°. *Buenas Prácticas en Seguridad*
- Artículo 7°. *Responsabilidad de Verificación*
- Artículo 8°. *Fortalecimiento de la Seguridad Marítima Integral*
- Artículo 9°. *Vigencia y derogatorias*

Según sus autores, el proyecto de ley N°. 623 de 2021. Cámara. 176 de 2020. Senado. *“Por medio del cual se establecen normas para garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales para fortalecer el comercio exterior y se dictan otras disposiciones.”* Adicionalmente tiene por objetivos los siguientes:

La implementación del presente proyecto de Ley no requiere la creación de ninguna contribución. Es oportuno precisar que, el presente proyecto de Ley no requiere la creación de un nuevo impuesto. En cambio, lo que persigue el proyecto es evitar que las personas que no realicen la contribución señalada en el artículo 371 de la Ley 1819 de 2016, la contribución que deben realizar las personas que presten los servicios de seguridad privada, presten los servicios de seguridad de forma ilegal. Básicamente lo que busca este proyecto en este tema es proteger la Hacienda Pública y a las empresas legalmente constituidas. Es oportuno precisar que, mediante la implementación del presente proyecto de Ley, se está creando una herramienta en contra de la evasión fiscal. Así mismo se está acatando una de las recomendaciones en el año 2019 de la OCDE con relación al fortalecimiento de las entidades gubernamentales para evitar la evasión en materia de impuestos. Por este motivo, es preciso aclarar que el presente proyecto de Ley no busca crear un impuesto nuevo, más bien, dar cumplimiento a los ya existentes (OECD, 2019)8.

El presente proyecto de Ley busca dar cumplimiento a la normatividad existente. Dentro de las consideraciones del proyecto de Ley se evidencia un clamor del sector empresarial de la seguridad con relación a la legalidad. Actualmente, cualquier persona que no cuente con los permisos y experiencia en materia de seguridad puede acompañar a una compañía que quiera acreditarse como OEA.

Esta situación en particular es la que están aprovechando grupos al margen de la Ley para adelantar sus actividades, ya que se aprovechan de la falta de experiencia de estas personas en materia de seguridad, o en algunas ocasiones en asocio con estas, para adelantar actividades ilícitas. Lo que permite que las operaciones de comercio exterior, particularmente las del OEA se vean permeadas por los delitos transnacionales.

El presente proyecto de Ley promueve buenas prácticas sugeridas por la OCDE Sin duda alguna, hay que exaltar que el presente proyecto de Ley se encuentra completamente alineado con las últimas recomendaciones realizadas por la OCDE a Colombia. Estas son, la creación de herramientas para fortalecer el comercio

exterior, y el fortalecimiento de las entidades gubernamentales para evitar la evasión fiscal. Sin dejar de lado que el presente proyecto de Ley se encuentra encaminado a ponderar la formalidad, es decir, la legalidad sobre la ilegalidad (OECD, 2019).

En conclusión, Un comercio internacional confiable y seguro permitirá que la imagen de Colombia a nivel internacional mejore, lo que da paso a un aumento en el nivel de ingresos por concepto de comercio exterior debido a una mayor confianza a nivel internacional. De igual manera, hay que tener en cuenta que este proyecto de Ley promueve la legalidad y buenas prácticas dentro de un sector que se ha visto permeado por la ilegalidad.

V. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 623 DE 2021 CÁMARA. 176 DE 2020 SENADO. *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA, PREVENIR LOS DELITOS TRANSNACIONALES PARA FORTALECER EL COMERCIO EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente Ley tiene por objeto fortalecer el comercio exterior, garantizar la seguridad de la cadena logística y prevenir delitos transnacionales, así como adoptar las buenas prácticas promovidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE dentro del proceso del Operador Económico Autorizado - OEA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de Aplicación. Los principios y disposiciones contenidos en la presente Ley serán aplicables y se limitarán exclusivamente a todas las personas naturales y jurídicas, empresas consultoras, asesoras e investigadoras en seguridad privada que cuenten con credencial como consultor, asesor e investigador en seguridad privada, que estén involucradas directa e indirectamente en las operaciones de comercio exterior, así como en el proceso previo a la certificación y/o renovación del Operador Económico Autorizado – OEA; y que se encuentren sometidas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTÍCULO TERCERO. Consultoría en Seguridad. Entiéndase por consultoría en seguridad de las operaciones de comercio exterior y del proceso del Operador Económico Autorizado – OEA, todas las actividades de interventoría a los contratos de vigilancia y seguridad privada; la auditoria y evaluación de riesgos en los procesos transversales dentro de una compañía; la elaboración, formulación, recomendación y adopción de un plan estratégico de riesgos; la elaboración de planes y programas relacionados con políticas, protocolos, organización, métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada; y la prestación de la asistencia necesaria, con el fin de ejecutar dichas estrategias, planes, programas, protocolos y acciones preventivas o correctivas para prevenir los riesgos identificados y cumplir los objetivos indicados en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y en el Decreto 3568 de 2011 y demás normas complementarias que regulan el Operador Económico Autorizado OEA.

ARTÍCULO CUARTO. Asesoría en Seguridad. Entiéndase por asesoría en seguridad de las operaciones de comercio exterior y del proceso del Operador Económico Autorizado – OEA, la elaboración de estudios y diagnósticos en seguridad privada integral; estudios de seguridad física, inspecciones de seguridad; estudios de confiabilidad o de seguridad para la selección del personal; evaluaciones de riesgo personal; evaluación y selección de asociados de negocio; elaboración de matrices de riesgos; gerencias de riesgos.

ARTÍCULO QUINTO. Investigación en Seguridad. Entiéndase por investigación en seguridad de las operaciones de comercio exterior y del proceso del Operador Económico Autorizado – OEA, todas las indagaciones y averiguaciones de carácter privado; las investigaciones administrativas que se desarrollen a partir de la necesidad de un ente público o privado, para prevenir el fraude o cualquier otro riesgo que atente contra los intereses patrimoniales de cualquier entidad; y la

debida diligencia para prevenir delitos de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, incremento patrimonial injustificado, entre otras conductas punibles relacionadas con la figura del OEA.

ARTÍCULO SEXTO. Buenas Prácticas en Seguridad. La credencial de consultor, asesor o investigador en seguridad privada expedida a las personas naturales no podrá sustituir o reemplazar la licencia de funcionamiento expedida a las empresas asesoras, consultoras e investigadoras en seguridad privada, por la naturaleza del riesgo que dicho fenómeno podría generar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Responsabilidad de Verificación. Las Entidades Públicas involucradas en el proceso de certificación del Operador Económico Autorizado OEA, tendrán la obligación de verificar que las empresas que presten los servicios descritos en los artículos anteriores se encuentren debidamente vigiladas y cuenten con la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTÍCULO OCTAVO. Fortalecimiento de la Seguridad Marítima Integral. El Gobierno Nacional establecerá acciones encaminadas al fortalecimiento de la Seguridad Marítima Integral especialmente en lo relacionado con la protección de buques e instalaciones portuarias, tendientes a promover el comercio exterior, la facilitación del transporte y la competitividad del país, de conformidad con la normatividad marítima vigente y los convenios internacionales ratificados por Colombia.

ARTICULO NOVENO. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

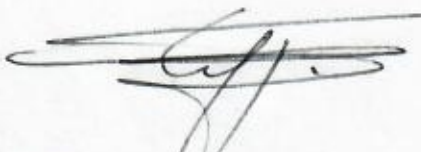
VI. PROPOSICIÓN

Por las razones y consideraciones anteriormente expuestas, proponemos y solicitamos a los miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, **aprobar en primer debate de Comisión Segunda de Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley No. 623 de 2021. Cámara. 176 de 2020. Senado - "Por medio del cual se establecen normas para garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales para fortalecer el comercio exterior y se dictan otras disposiciones."**

Cordialmente,



ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA
Ponente Coordinador.



GERMAN ALCIDES BLANCO ALVAREZ
Ponente.